

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No 636**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Primero (1º) de Julio Dos Mil

Veintiuno (2021).

*PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA*  
*SOLICITANTES: NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA*  
*CARDONA CRUZ*  
*CAUSANTE: GABRIEL CARDONA GALLEGO*  
*RADICADO: 76-147-31-84-001- 2020-00060-00*

**I.- ASUNTO:**

Procede el Juzgado a agregar el despacho comisorio 004-2021 diligenciado por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana y desarrollo social de Cartago valle del Cauca, resolver solicitud de levantamiento de la medida de secuestro y queja en contra del secuestre designado doctor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH.

**II.- CONSIDERACIONES:**

1.) Mediante Auto 486 del 12 de mayo de 2021, se comisionó a la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana y desarrollo social de Cartago valle del Cauca para adelantar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “vivero La Esperanza”, identificado con matrícula mercantil No. 34.852 diligencia que fue realizada el día 22 de junio de 2021, siendo devuelto el día 23 de junio de 2021 debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el juzgado procederá a agregar el despacho comisorio antes mencionado al expediente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

2.) De otro lado y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la señora BALVANERA CRUZ GOMEZ, de fijar caución por el valor de \$4.900.000, en garantía de lo pretendido en el presente proceso de sucesión, este juzgado estima que es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 3 en concordancia con el artículo 602 del Código General del Proceso.

3.) Ahora con respecto a la queja presentada por la señora BALVANERA CRUZ GOMEZ, en contra del secuestre del establecimiento de comercio abogado CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, se dispondrá que, bajo la gravedad del juramento se pronuncie, a efectos de adoptar una medida bien sea de reemplazo o compulsar las copias correspondientes para que la Comisión de disciplina judicial inicie, si es del caso, las investigaciones disciplinarias respectivas.

4.) Se dará conocimiento del informe presentado por el secuestre a las partes para los fines legales pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1.) AGREGAR** al proceso de Sucesión intestada del causante GABRIAL CARDONA GALLEGO, el despacho comisorio No. 04-2021, proveniente de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana y desarrollo social de Cartago valle del Cauca debidamente diligenciado. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, se deja en traslado de las partes la actuación del comisionado por el término de cinco (5) días.

**2.) FIJAR** como caución, el 100% sobre el valor del establecimiento de comercio denominado "vivero La Esperanza", identificado con matrícula mercantil No. 34.852, es decir sobre cuatro millones novecientos mil pesos (\$4.900.000) de conformidad a lo establecido en el artículo 597 numeral 3 en concordancia con el artículo 602 del Código General del Proceso.

**3.) REQUERIR al secuestre** abogado CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, se pronuncie, bajo la gravedad del juramento, de manera clara y concreta sobre los hechos que contiene la queja presentada por la señora BALVANERA CRUZ GOMEZ, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

**4º) SUSPENDER** provisionalmente las funciones del señor secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, hasta tanto se dé cumplimiento al punto anterior, durante el este tiempo la señora BALVANERA CRUZ GOMEZ, deberá continuar con la administración del establecimiento de comercio, rendiendo cuentas al juzgado.

**5º) PONER** en conocimiento de las partes intervinientes en el presente proceso el informe del secuestre del establecimiento de comercio abogado CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, para los fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

***BERNARDO LOPEZ***

**Firmado Por:**

**BERNARDO LOPEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**001acb26a543ce3d8dd50c2d92f56e0bdf38cb115252ee51b83f8a3a57a6a549**

Documento generado en 01/07/2021 03:23:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**